

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA<sup>1</sup>**

### **ARTÍCULO 2**

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las comunidades que conforman o Integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden Público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

### **ARTÍCULO 3**

Para efectos de este Bando, se entiende por:

- I. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones consideradas en el presente bando;
- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio;
- III. Bando: El presente Bando;
- IV. Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores;
- V. Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público o demás faltas administrativas que señale el Bando del Municipio de San Pedro Cholula;
- VI. Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VII. Menor infractor: La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce y menos de dieciocho años;
- VIII. Área jurídica: Aquella área adscrita a la Dirección Jurídica del Municipio, encargada de coadyuvar ante las autoridades competentes de los probables hechos con apariencia de delito o de alguna otra violación a algún ordenamiento, y que puede en su caso auxiliar a la autoridad calificadora;
- IX. Elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana: Toda aquella autoridad adscrita a la Secretaria de Seguridad Ciudadana Municipal, encargada del mantenimiento del orden público, la seguridad del ciudadano y ciudadana y el cumplimiento de las leyes;

---

<sup>1</sup> Fragmento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla. publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 27 de abril de 2023, Número 17, Tercera Sección, Tomo DLXXVI. Véase en: <https://goo.su/OfMWC>



- X. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos;
- XI. Lugar privado: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Orden Publico: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de Salubridad General, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;
- XIII. Presunto Infractor: Es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, que refiere el siguiente Bando;
- XIV. Reincidencia: Es la acción que comete un individuo por más de una ocasión, de una o de varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;
- XV. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;
- XVI. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;
- XVII. Filtro de alcoholímetro: Operativo realizado por elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en distintos puntos del municipio, y que aplica pruebas de alcoholemia en retenes itinerantes;
- XVIII. Enfoque en Derechos Humanos. El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos, y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;
- XIX. Género. Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;
- XX. Igualdad de Género. Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

- XXI. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;
- XXII. Igualdad de Oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos, del Estado de Puebla y del Municipio de San Pedro Cholula de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales, incluido el control y acceso al poder, así como a los recursos y beneficios económicos sociales;
- XXIII. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;
- XXIV. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que nos permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XXV. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause un daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito;
- XXVI. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual manifiesta el ejercicio del poder;
- XXVII. Persona detenida: La persona arrestada por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo pena o por arresto administrativo;
- XXVIII. Registro: al Registro Nacional de Detenciones;
- XXIX. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro;
- XXX. Servicio a la comunidad: Es el trabajo realizado por una persona o un grupo de personas para el beneficio del municipio por haber sido sancionado a causa de una falta administrativa señalada el bando;

## **ARTÍCULO 6**

Las autoridades que aplicarán el presente Bando deberán de regirse por los principios de no discriminación, igualdad de género, pro persona, economía, legalidad, publicidad, imparcialidad, presunción de inocencia, buena fe, igualdad, celeridad, procurando siempre el respeto a los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.

El presente Bando procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio; por lo tanto, cuando dentro de este se utilice el género masculino para efectos gramaticales, se entenderá la referencia para hombre y mujeres por igual.

## **ARTÍCULO 22**

Corresponde al Honorable Ayuntamiento de este Municipio por conducta de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones al presente Bando.

## **ARTÍCULO 23**

Para los efectos del presente Bando son considerados como probables responsables todas las personas mayores de edad que:

- I. Tomaren parte en la comisión de una falta o infracción al presente Bando;
- II. Indujeren o compelieren a otros en la comisión de una infracción al presente Bando;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuviere bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor. La responsabilidad determinada conforme a este bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

## **ARTÍCULO 25**

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

## **ARTÍCULO 27**

Son autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Titular de la Presidencia Municipal;
- III. El Titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. Jueces Calificadores;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- VI. El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- VII. Presidentes de Juntas Auxiliares;

- VIII. Al Titular de la Contraloría Municipal, y
- IX. Secretaria General del Ayuntamiento Municipal.

## **ARTÍCULO 29**

Al Titular de la Sindicatura Municipal le corresponde:

- I. La designación y remoción de los Secretarios de Juzgado y demás personal administrativo que requiera nombramiento y labore en los Juzgados Calificadores;
- II. Proponer al Titular de la Presidencia Municipal el número de Juzgados y Jueces Calificadores para el correcto funcionamiento de la Justicia Municipal;
- III. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a los que deberán de sujetarse los Juzgados Calificadores, para su adecuado y correcto funcionamiento;
- IV. Diseñar y desarrollar los contenidos de cursos propedéuticos para la capacitación de los Jueces y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización, debiendo contar con la anuencia del Titular de la Presidente Municipal;
- V. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora;
- VI. Diseñar los procedimientos para las actualizaciones del personal de los Juzgados, y
- VII. Las demás facultades que le confiera el presente Bando; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

## **ARTÍCULO 30**

Al Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras;
- II. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento de los Juzgados Calificadores y la correcta aplicación del presente Bando;
- III. Autorizar los libros a los que se refiere el presente Bando, y
- IV. Las demás que le confiera el presente Bando.

## **ARTÍCULO 31**

Al Titular de la Contraloría Municipal le corresponde:

- I. Recibir la lista y descripción de todos y cada uno de los objetos que la Autoridad Calificadora haya retenido en el ejercicio de sus funciones;
- II. Recibir para su almacenamiento o destino, los objetos decomisados por la Autoridad Calificadora, y que de acuerdo con el presente ordenamiento no proceda su devolución;
- III. Elaborar los acuerdos de destrucción, destino o depósito de los objetos decomisados por la Autoridad Calificadora y mencionados en el artículo anterior;

- IV. Los objetos y demás que se encuentren en posesión de la Contraloría Municipal podrán ser devueltos a la persona que acredite su legal posesión, siempre y cuando no contravengan lo establecido por el presente ordenamiento, debiendo de ser reclamados en un plazo no mayor a quince días, e
- V. Informar a las autoridades competentes, acerca de la investigación de las detenciones que pudieran haberse realizado de una manera arbitraria o pudiera resultar en un abuso de autoridad por parte de los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, y buscar la sanción correspondiente, determinando las medidas pertinentes para el cese de determinadas conductas.

## **ARTÍCULO 32**

Al Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento Municipal le corresponde:

- I. Llevar por sí o por el servidor público que designe los libros de registros de personas que fueron puestos a disposición y determinados por la Autoridad Calificadora, y
- II. Certificar las copias de los procedimientos sumarios practicados por la Autoridad Calificadora previo al pago de derechos correspondiente.

## **ARTÍCULO 33**

Corresponde a la Autoridad Calificadora, de acuerdo en lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 246 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando.

## **ARTÍCULO 37**

Las faltas administrativas que se cometan en Cholula Pueblo Mágico, respecto a sus sanciones, se aumentarán como mínimo en una tercera parte, siempre y cuando no rebasen los términos previstos por la ley.

## **ARTÍCULO 38**

Se sancionará con arresto de hasta por 36 horas y la reparación del daño, sin derecho a conmutar la multa con servicio a la comunidad, con las excepciones previstas por la Ley, las siguientes:

- I. Realicen grafitis;
- II. Por cualquier medio dañen, pinten, maltraten, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles Públicos o Privados, y
- III. Cualquier otro que a consideración de la autoridad calificadora atente contra la seguridad pública y la paz social.

## **ARTÍCULO 39**

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales actuarán en turnos sucesivos, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que se constituirán los Jueces Calificadores que se requieran, quienes desempeñarán sus funciones por jornadas de veinticuatro horas cada uno, descansando cuarenta y ocho horas.

## **ARTÍCULO 40**

El Juzgado Calificador estará integrado por cada turno, cuando menos del personal siguiente:

- I. Un Juez;
- II. Un Secretario del Juzgado Calificador;
- III. Un médico adscrito al Juzgado Calificador, y
- IV. Un auxiliar del Juzgado Calificador y demás personal que se requiera para el buen funcionamiento del Juzgado Calificador del Municipio.

## **ARTÍCULO 41**

El Juez Calificador se auxiliará del personal de barandilla necesario para su funcionamiento.

## **ARTÍCULO 42**

El Juez Calificador en turno, deberá realizar lo conducente para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante su ejercicio de sus funciones, debiendo entregar al Juez que inicia turno, las actuaciones practicadas de los infractores que aún se encuentren en el área de seguridad cumpliendo su arresto.

## **ARTÍCULO 43**

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Residir en el Municipio;
- III. Ser licenciado en Derecho con más de un año en ejercicio profesional, debiendo contar con título profesional que lo acredite como tal, debiendo estar dicho documento legalmente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla;
- IV. No ejercer ningún otro cargo Público;
- V. No haber sido condenado por un delito doloso;
- VI. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo Público;
- VII. Haber acreditado el examen correspondiente, y
- VIII. Gozar de buen estado psicofisiológico.

## **ARTÍCULO 44**

El cargo de Juez Calificador y Secretario del Juzgado Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio.

## **ARTÍCULO 45**

Las ausencias eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o el Secretario de Juzgado del turno respectivo o en su caso el Juez Calificador señalará quien lo sustituya.

## **ARTÍCULO 46**

Son facultades y atribuciones de los Jueces Calificadores:

- I. Conocer, calificar y sancionar con facultad discrecional conforme a derecho las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Detectar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de edad y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliadoras cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así se lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VII. Hacer de conocimiento al área jurídica adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, para que, en su auxilio, se haga del conocimiento a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir un delito o violaciones a otros ordenamientos legales en coordinación de la Secretaría;
- VIII. Solicitar la asistencia del médico adscrito al Juzgado Calificador para la emisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar a los infractores que refieren sentirse mal de salud y de esta manera se les pueda otorgar su libertad;
- IX. Firmar los procedimientos sumarios correspondientes, así como su boleta de resguardo y demás aplicables;
- X. Enviar al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, un informe semanal del control de personas puestas a disposición del Juzgado Calificador en sus respectivos turnos;
- XI. Informar mensualmente al titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Regidor de Gobernación, sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan dictado;

- XII. Brindar orientación legal a quienes soliciten, así como poder citar a las partes que tengan domicilio en el municipio para poder llegar a mediar algún asunto que atañe alguna falta administrativa, pudiendo convenir únicamente las partes en sus decisiones, acuerdos o convenios que celebren;
- XIII. Dar trámite y seguimiento a los procedimientos de impugnación instaurados en contra de sus actuaciones derivado del ejercicio de sus funciones, y
- XIV. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros ordenamientos.

## **ARTÍCULO 47**

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador; Juzgado;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III. Realizar el recibo correspondiente por concepto de multas que se impongan;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores pertenecientes a los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda su devolución; es decir, si dichos objetos resultan peligrosos, nocivos o que con los mismos se haya causado alarma o temor a la ciudadanía; éstos deberán de ser remitidos inmediatamente a Contraloría Municipal, para que se determine su destino;
- V. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia;
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran a este Bando y otros ordenamientos.

## **ARTÍCULO 48**

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento;
- II. Contar por lo menos con documentos que acrediten su conocimiento en el área;
- III. No ejercer algún otro cargo público;
- IV. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso;
- V. Tener reconocida solvencia moral;
- VI. Acreditar que ha observado buena conducta;
- VIII. Gozar de buen estado psicofisiológico;
- IX. Haber acreditado el examen correspondiente, y
- X. Ser abogado titulado

## **ARTÍCULO 49**

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:



- I. De estadísticas sobre faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometieron a consideración de la Autoridad Calificadora;
- II. De multas respecto a faltas cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. De infractores, y
- IV. De correspondencia.

## **ARTÍCULO 51**

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.